



Carmen Yuste López

“Los comerciantes mexicanos en la formación del consulado filipino”

p. 177-202

*Un hombre de libros: homenaje a Ernesto de la Torre Villar*

Alicia Mayer (coordinación)

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas

2012

258 p.

Fotografías, croquis y cuadros

ISBN 978-607-02-2781-3

Formato: PDF

Publicado en línea: 13 de marzo de 2019

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/559/hombre\\_libros.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/559/hombre_libros.html)

D. R. © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



## LOS COMERCIANTES MEXICANOS EN LA FORMACIÓN DEL CONSULADO FILIPINO\*

CARMEN YUSTE LÓPEZ

### *A modo de presentación*

En 1769 se ordenó la creación de un Consulado en Filipinas, bajo la perspectiva de constituir, con su fundación, el instrumento que permitiera encaminar la reactivación del comercio exterior de Manila, tanto en el tráfico con Acapulco como en los giros de Asia. La cédula de erección estableció que en la nueva corporación quedarán agremiados todos aquellos individuos españoles o hijos de españoles, dedicados a la práctica mercantil transpacífica y al comercio con Asia, que tuviesen un caudal comprobable de 10000 pesos o más, y que pudiesen demostrar su residencia permanente, en las Islas, con un mínimo de diez años. Dichas disposiciones afectaron claramente los mecanismos empleados de muchos años atrás por los comerciantes de México quienes, sin residir de forma permanente en las Islas, se empadronaban como vecinos de Manila para acceder a la distribución del permiso de comercio del galeón, o bien, habilitaban encomiendas mercantiles en la capital insular, mediante individuos que permanecían, por lo general, sólo temporalmente en Filipinas.

\* Colaborar en un libro de homenaje al maestro don Ernesto de la Torre Villar desde mi parcela de investigación impone recordar que los vínculos de Nueva España con Filipinas fue un tema que no escapó a sus entusiastas afanes. No en vano, el maestro De la Torre fue el convocante en 1976 del Seminario Asia y América Latina Colonial, la primera gran reunión académica que se celebró en la ciudad de México para discutir los aspectos social, político, económico, cultural y religioso de las relaciones de la América hispánica con Asia en los siglos coloniales de la monarquía Habsburgo, y que congregó a destacados especialistas nacionales y extranjeros. El seminario dio lugar al libro compilado por el maestro De la Torre, *La expansión Hispanoamericana en Asia. Siglos XVI y XVII*, publicado por el Fondo de Cultura Económica en 1980, el cual está considerado un debate pionero desde México sobre el tema en cuestión. Conviene, además, traer a la memoria la entrega del maestro De la Torre por dar a conocer la riqueza de los fondos documentales sobre Asia resguardados en el Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional.

Una circunstancia que, con la creación del Consulado, la administración metropolitana buscaba subsanar.

En este trabajo se revisan las estrategias implementadas en Manila por los comerciantes filipinos asociados a encomiendas mercantiles de los almaceneros de la ciudad de México durante el proceso de constitución del naciente Consulado filipino, así como, y ante la nueva situación, las tácticas que adoptaron para continuar disponiendo de una condición favorable dentro del gremio mercantil insular recién fundado.<sup>1</sup>

### *El escenario previo*

La guerra de los Siete Años y los quebrantos y daños tan severos que provocó la ocupación de la ciudad de Manila por los ingleses entre 1762 y 1764, llevó a Filipinas a la más severa crisis del orden colonial conocida hasta entonces.<sup>2</sup> Restituida Manila a la monarquía hispánica, la Corona debió afrontar las graves consecuencias de la invasión británica, y encauzar la atención metropolitana para solucionar la alarmante condición de aislamiento y desamparo que vivían las Islas Filipinas, y que la incursión inglesa había hecho tan evidente. Un asalto que, de modo señalado, perjudicó los intereses del comercio y los caudales de los comerciantes asociados al tráfico transpacífico,<sup>3</sup> y que se vio todavía más agravado a raíz de las rigurosas inspecciones fiscales a que fue sometido el galeón filipino en

<sup>1</sup> Para un acercamiento más detallado de este proceso, véase Carmen Yuste, *Emporios transpacíficos. Comerciantes mexicanos en Manila, 1710-1815*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2007, 513 p. (Serie Historia Novohispana, 78); *cfr.* capítulos V y VI, p. 149-256.

<sup>2</sup> Josep Fradera, *Filipinas, la colonia más peculiar. La hacienda pública en la definición de la política colonial, 1762-1868*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999, p. 91. Fradera señala que la invasión inglesa sentenció sin paliativos el viejo orden colonial edificado en el siglo XVI, aunado a la gran revuelta tagala de Pangasinán, que ocurrió al mismo tiempo. Véase también, Eduardo Navarro, *Documentos indispensables para la verdadera historia de Filipinas con prólogo y anotaciones del padre...agustino de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús*, 2 t., Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos, 1908. Esta obra recopila un importante número de documentos relacionados con la invasión inglesa.

<sup>3</sup> En julio de 1762, el galeón “Nuestra Señora del Rosario” al regreso de Acapulco, encalló en Palap, casi a su entrada a Manila, sufriendo la tripulación un asedio permanente de parte de los ingleses que duró varios meses. Mientras tanto, el galeón “La Santísima Trinidad”, despachado en esos días a Nueva España, fue secuestrado por los británicos, que se apropiaron de toda la carga embarcada. AGI, *Filipinas*, I. 967; *Estado*, I. 44, n. 1, “Expediente sobre la arribada del navío “La Santísima Trinidad”; Navarro, *op. cit.*

Acapulco en los años de 1766, 1767 y 1768.<sup>4</sup> En ese tiempo, la condición del tráfico con Nueva España, a juicio de los mismos comerciantes insulares, sólo admitía la calificación de decadencia absoluta, manifestándolo así por diversos medios al gobierno metropolitano.<sup>5</sup> La actividad mercantil era por entonces la savia que nutría la economía de Filipinas y, por ello, la determinación inmediata de la Corona para acordar un conjunto de medidas que afectaron la organización del comercio transpacífico en Manila, la vinculación peninsular con el archipiélago y, la atención estatal y privada a los beneficios generados por el comercio asiático. La real cédula de 18 de diciembre de 1769 que ordenó la creación de un consulado en Filipinas se ubica en este contexto.<sup>6</sup>

Si bien antes de 1734 los comerciantes de Manila manifestaron interés por instituirse en corporación,<sup>7</sup> el origen de la fundación del Consulado filipino no es la respuesta a la solicitud expresa de los comerciantes de las Islas por integrar un gremio mercantil, tal como se manifestó en su momento en entidades homólogas, a pesar de que en los años posteriores a la invasión inglesa presentaron diversos escritos a la Corona en los que manifestaban el estado de ruina del comercio insular y la necesidad de encontrar mayores apoyos gubernamentales para mejorar su situación. La fundación del consulado filipino fue la garantía institucional y la disposición metropolitana a las llamadas de auxilio de los comerciantes filipinos y el mecanismo propicio que, a juicio de la Corona, podría encaminar la reactivación del comercio exterior en Manila, tanto en el tráfico con Acapulco, como para favorecer la posición peninsular en relación con el comercio asiático. De ahí la autorización, en 1765, para abrir una línea de navíos de guerra que viajaran desde

<sup>4</sup> Estas inspecciones fueron las que llevó a cabo en 1766 el visitador militar marqués de Rubi, y las realizadas en 1767 y 1768 por el castellano de Acapulco Teodoro de Croix a petición del visitador general José de Gálvez. AHN, *Consejos*, I. 20730 y AGI, *México*, I.1373. Véase Yuste, *op. cit.*, p. 323-335.

<sup>5</sup> AGI, *Filipinas*, I. 965, El comercio de Manila al Consejo de Indias, 24 noviembre 1768, y I. 967.

<sup>6</sup> AGI, *Filipinas*, I. 967, Testimonio del expediente creado en virtud de real cédula, su fecha en Madrid, a 19 diciembre 1769, en que remite a la noble ciudad y comercio, el real reglamento formado para que con las condiciones que se expresan se establezca en ella, un cuerpo, unión o junta de individuos, profesores comerciantes de estas Islas, con la prerrogativa y jurisdicción de consulado, y siguiendo el mismo espíritu del año de 1734, que se inserta, se pueda continuar por ahora, el tráfico y comercio en Nueva España, y ordenándoles cuiden de que tengan cumplimiento en todas las partes. Este reglamento está transcrito en Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, *Historia General de Real Hacienda*, 6 v., México, Imprenta de Vicente García Torres, 1845-1853, *cfr.* t. v, p. 496-507.

<sup>7</sup> AGI, *Filipinas*, I. 207, Memorial de los habitantes de Manila pidiendo la creación del Consulado, [s/f].

Cádiz a Manila por el cabo de Buena Esperanza; el beneplácito, en 1778, para el establecimiento en Manila de dos factores de los Cinco Gremios Mayores de Madrid; en 1779, la aprobación para la apertura de una línea de tráfico a la Casa de Ustáriz, San Ginés y Compañía de la ciudad de Cádiz, y finalmente en 1785, la creación de la Real Compañía de Filipinas.<sup>8</sup> Al mismo tiempo, la Corona autorizaba fundar un consulado en Filipinas con la intención de aliviar la condición de los comerciantes de Manila, promover el intercambio asiático, fomentar el tráfico y comercio con Nueva España y, a largo plazo, liquidar la participación de los comerciantes mexicanos en la organización mercantil insular.<sup>9</sup>

### *La circunscripción y atribuciones del Consulado filipino*

El Consulado de Filipinas nació como puente entre los antiguos consulados americanos fundados en los siglos XVI y XVII, y los establecidos en las últimas décadas del siglo XVIII bajo el impulso del reglamento del comercio libre de 1778. Esta circunstancia le otorgó cierta singularidad. Tal vez el hecho de que la mayoría de los vecinos de Manila tuvieran participación en los asuntos asociados con el comercio, más la condición de constituir una entidad marítima en contacto con distintos flujos mercantiles y mercaderes de diversas procedencias, permita explicar la decisión primigenia de la Corona de legislar el apego del nuevo gremio filipino a las ordenanzas del antiguo consulado de Barcelona,<sup>10</sup> en contraposición con los consulados americanos de México y Lima, fundados a fines del siglo XVI y principios del XVII, a los que se les ordenó seguir el modelo de los antiguos consulados castellanos de Burgos y Sevilla, o

<sup>8</sup> Carmen Yuste, "El eje comercial transpacífico en el siglo XVIII: la disolución imperial de una alternativa colonial", en Carmen Yuste López y Matilde Souto Mantecón, *El comercio exterior de México, 1713-1850. Entre la quiebra del sistema imperial y el surgimiento de una nación*, México, Instituto Mora, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, y Universidad Veracruzana, 2000, p. 21-41. Véase también, Carlos Martínez Shaw, *El sistema comercial español del Pacífico (1765-1820)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2007, p. 28-42.

<sup>9</sup> Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, t. IV, en particular Adición 39, p. 513: "no necesitan las Islas de que vayan a ellas [desde Nueva España] sujetos acaudalados, por su ninguna estabilidad, sino que antes bien, es de su interés, del mío y del Estado, para su fomento y población, que pasen los pobres a hacer su fortuna, empezando en el comercio por menor, o al abrigo de los comerciantes ricos, establecidos en las mismas Islas..."

<sup>10</sup> Robert S., Smith, *Historia de los Consulados de mar (1250-1700)*, Barcelona, ediciones Península, 1978, 205p., véase en particular p. 49-52 y p. 66-74.

a los fundados a fines del siglo XVIII, más apegados a las ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737.<sup>11</sup>

Al Consulado de Filipinas se le concedieron inicialmente una serie de atribuciones que encuadran más en la práctica jurídico-mercantil anterior al reformismo borbónico, en la medida que no fue sometido a las determinaciones de la Corona en los asuntos referentes a su gobierno interior. Al Consulado filipino se le otorgó, al igual que a los Consulados de México (1592) y Lima (1613), libertad de redactar sus propias ordenanzas, siempre y cuando éstas fueran aprobadas por la Corona para que tuvieran vigencia. Como en los antiguos consulados castellanos, el Consulado filipino quedó supeditado a la autoridad local, en este caso, el gobernador y capitán general de las Islas y, en su defecto, a la Audiencia insular, mientras que los consulados fundados a fines del siglo XVIII quedaron subordinados directamente al rey y la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda.

Una peculiaridad más del Consulado de Filipinas fue el hecho de que las decisiones tomadas por su tribunal mercantil y apeladas por los afectados eran recurridas en la Audiencia, a través del oidor juez de Alzadas, tal como ocurría en México y Lima, pero no en conformidad con la práctica consular catalana que trasladaba las apelaciones de los fallos a los ayuntamientos.<sup>12</sup> En los consulados establecidos a fines de siglo XVIII se ordenó que fueron los intendentes los encargados de resolver estos recursos y, sin embargo, en el archipiélago filipino esta práctica no fue modificada con el establecimiento de la Superintendencia de Manila en 1784.<sup>13</sup> Al gremio mercantil filipino se le asignaron también funciones relacionadas con el fomento económico, en particular el impulso de la navegación y la construcción de navíos, tal como se encomendó a los

<sup>11</sup> Robert S., Smith, "Los Consulados de Nueva España", en *Los Consulados de comerciantes en Nueva España*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1976, p. 13-63; Matilde Souto, "Los consulados de comercio en Castilla e Indias: su establecimiento y renovación (1494-1795)", en *Anuario mexicano de historia del derecho*, n. II, 1990, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 227-252. La referencia se localiza en la p. 249.

<sup>12</sup> Matilde Souto Mantecón, *Mar abierto. La política y el comercio del Consulado de Veracruz en el ocaso del sistema imperial*, México, El Colegio de México e Instituto Mora, 2001, p. 50-51.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 51. El primer intendente en Filipinas fue Ciriaco González Carbajal a quien el 25 de julio de 1784 se le expidió el título de intendente de Ejército y Real Hacienda. AGI, *Indiferente General*, I. 1713. Con relación al establecimiento de la Superintendencia de Manila y las intendencias provinciales que fueron canceladas en 1788, véase María Fernanda García de los Arcos, *La Intendencia en Filipinas*, Granada, Publicaciones de la Universidad de Granada, 1983, p. 108

consulados creados en la última década del siglo XVIII. Todo ello, otorgó al Consulado de Filipinas una condición de excepción respecto a las instituciones consulares americanas que se fundaron después de 1778 en Caracas, Guatemala, Buenos Aires, La Habana, Cartagena, Chile, Veracruz y Guadalajara, los dos últimos establecidos en 1795.

El Consulado de Filipinas fue sancionado por un real decreto de 6 de diciembre de 1769. Días después, en el real proyecto para el tráfico y comercio con Nueva España, dictado el 18 de diciembre de 1769, conocido como *Adiciones* al reglamento de 1734, quedaron asentadas las bases para su constitución, así como sus condiciones y prerrogativas. Con apego preciso a lo estipulado entonces, debe señalarse que lo que la Corona autorizó fue la formación de una “junta de profesores comerciantes”, a la que concedió privilegio y competencias de Consulado.

El Consulado filipino tenía jurisdicción sobre todas las Islas, siendo Manila la sede de su cuerpo de gobierno. En su origen, dicho cuerpo estaba integrado por un prior, dos cónsules y cuatro diputados, cuyos encargos se renovaban periódicamente. Al prior y cónsules se les otorgó competencia privativa en los asuntos relacionados con el Tribunal y su jurisdicción mercantil. El Tribunal del Consulado conocía y resolvía todas las causas concernientes a pleitos mercantiles originados en el territorio del archipiélago.<sup>14</sup> Las instancias de apelación se llevaban al Tribunal de Alzadas, que se componía de un oidor con carácter de juez, más dos comerciantes que dicho oidor designaba.<sup>15</sup> Los asuntos concernientes a litigios por venta de mercancías en Nueva España se ventilaban en el Consulado de México. Por su parte, los diputados tenían la obligación de proteger y promover el comercio en cuatro aspectos primordiales, a saber: la construcción y cuidado de los transportes mercantes; el comercio interior; el comercio y la navegación con los países de Asia; y el comercio con Nueva España. Contaba también con un secretario, un contador y un tesorero, siendo éstos tres últimos oficios perpetuos.

<sup>14</sup> Por real cédula de 24 de septiembre de 1773, se le otorgó el rango de Real Tribunal; AGI, *Filipinas*, I. 965, véase también Ordenanzas que se forman en virtud..., *doc. cit.*, y Testimonio de la Ordenanzas, *doc. cit.*, AGI, *Filipinas*, I. 965

<sup>15</sup> *Ibid.*, La parte agraviada sólo podía interponer ante el Consejo de Indias un recurso de nulidad o en su caso, de injusticia notoria. Cfr. Martínez de Zúñiga, *Estadismo de las Islas Filipinas*, 2 t., Madrid, Viuda de M. Minuesa de los Ríos, 1893, cfr. t. I, p. 245 señalaba que era en dicho Consejo donde se podía revocar las sentencias del Tribunal de Alzadas.

Como a los consulados americanos, al de Filipinas se le concedió como fondo dotal el ingreso recaudado por concepto del derecho de avería, que fue un impuesto que se introdujo en las Islas al crearse la corporación.<sup>16</sup> El convenio, que el gobierno de Filipinas y el nuevo gremio mercantil inicialmente acordaron para proceder a la recaudación de la avería, fue el de imponer una tasa de 0.6% sobre el importe del registro del galeón a su regreso de Nueva España, incluidos tanto el monto del permiso de comercio como los rezagos de plata correspondiente a años anteriores y que llegaran embarcados a Manila en el mismo navío. Asimismo, estableció un gravamen adicional para las mercancías introducidas en Manila en barcos procedentes de las costas de Asia, 1% sobre las mercancías asiáticas ingresadas por comerciantes españoles, y 2% sobre las mercancías asiáticas internadas por comerciantes extranjeros.<sup>17</sup> Los ingresos monetarios del Consulado que procedían de la recaudación del derecho de avería, se destinaban, en su mayor porción, para solventar los gastos del Tribunal. La Corona cedió también a la corporación los 44 ducados que por tonelada de embarque cobraba la Real Hacienda insular al comercio, con el fin de que instalada la corporación, el gremio mercantil se ocupara del apresto y gastos de los navíos de la carrera, tal como se especificaba en las *Adiciones*.<sup>18</sup> Una cláusula que, ante la administración metropolitana, el Consulado esgrimió su incapacidad de llevarla a efecto, pues le resultaba más conveniente, y sin gastos, conservar la construcción y mantenimiento de navíos, sus aparejos y vituallas, así como los salarios de los oficiales, marinería y tripulación, a cuenta del erario real, tal como había funcionado desde los inicios de la línea de tráfico transpacífica.

De acuerdo con la real cédula de establecimiento, la admisión como vocales del Consulado fue limitada a aquellos individuos españoles o hijos de españoles, nacidos o no en Filipinas, dedicados a la práctica transpacífica y al comercio con Asia, que reunieran además como requisitos indispensables ser mayores de 25 años, cabeza de casa y familia, que pudieran comprobar un caudal propio de 8 a 10 000 pesos o más, y demostrar su residencia permanente en las Islas con un mínimo de diez años.<sup>19</sup> Se determinó también que a los comerciantes que contaran con un caudal reconocido en

<sup>16</sup> AGI, *Filipinas*, I. 965, Representaciones sobre recaudación de avería.

<sup>17</sup> AGI, *Filipinas*, I. 965, Tomás Ortiz de Landázuri al gobernador de Filipinas, 25 de enero de 1774.

<sup>18</sup> Fonseca y Urrutia, *op.cit.*, t. IV, p. 496-507.

<sup>19</sup> *Ibid.*, t. IV, p. 496-507.

giros mercantiles o bienes en navíos, obrajes y producciones agrícolas o ganaderas, se les debía destinar como vocales una posición más calificada, así como la asignación doble en el reparto del espacio de carga del galeón. Con estas disposiciones, la Corona buscaba, por un lado, incentivar la inversión en el sector productivo insular de parte de los comerciantes dedicados al comercio exterior; mientras que, por otro, echaba cerrojos para que todos aquellos particulares asociados a los tratos transpacíficos no fueran parte de una misma negociación en los dos polos del eje, Manila y Acapulco, con lo cual claramente fueron afectados los mecanismos empleados por los comerciantes de México en el tráfico del galeón desde muchos años atrás. A partir de 1769, participar en Manila en los giros del comercio con Nueva España obligaba a la demostración de una residencia previa en las Islas de cuando menos diez años, un recurso en apariencia extremo.

Sin embargo, las cláusulas de establecimiento del Consulado ofrecieron otras ventajas a los comerciantes que repercutieron en la práctica transpacífica, como lo fueron, entre otras, la autorización para comerciar directamente desde Manila con los puertos asiáticos,<sup>20</sup> medida que reglamentaba una costumbre habitual entre los cargadores del galeón que, cuando menos, se remontaba a 1740.

Por otro lado, y con el propósito de estimular el comercio interior y el incremento de las producciones locales insulares entre los rubros de intercambio con el exterior, en 1769 se ordenó también que con el fin de que el Consulado fuera en efecto una representación mercantil para todo el archipiélago, se establecieran juntas locales, a modo de diputaciones, dependientes del Consulado general de Manila, en toda isla o provincia que tuviera un comercio activo y pudiera reunir más de cien individuos con los requisitos prescritos. La finalidad de cada junta sería la promoción de la producción, industria y comercio provincial y, para cuidar de sus intereses, colocaría en Manila un apoderado o diputado que representara sus giros mercantiles en el conjunto de la corporación.<sup>21</sup> Una quimera irrealizable. Después de dos siglos, el Estado español descubriría que Manila era una ciudad monopolio y que el grueso de la actividad comercial del archipiélago se concentraba y controlaba desde la capital filipina.

<sup>20</sup> *Ibid.*

<sup>21</sup> *Ibid.*, t. IV, adiciones 5a. y 11a.

### *La formación del Consulado filipino*

Los trabajos para proceder a la formación del Consulado filipino se iniciaron a fines de 1770.<sup>22</sup> La ciudad y el comercio de Manila convocaron a una sesión de cabildo abierto para proponer a los sujetos que debían ser numerados en la Universidad de cargadores, y tener voto activo y pasivo en la elección de prior y cónsules del Consulado, es decir, unos tener voz y voto, y otros sólo voz.<sup>23</sup> Con este fin, se realizaron distintas reuniones para establecer acuerdos sobre la forma de elaborar dicha numeración y a qué sujetos debían incluir, para lo cual se hizo pública una nómina que incluía los nombres de vecinos de Manila que reunían los requisitos de “profesores comerciantes”, más un listado que añadía los nombres de personas de gran distinción y reconocimiento en la ciudad pero que no constaba que estuvieran dedicados de lleno a la actividad comercial<sup>24</sup> (véanse cuadros 1 y 2).

Las posturas sobre este aspecto eran dos, si sólo se debían considerar a los que gozaran de capital y prestigio como comerciantes, o si, por el contrario, a todos los vecinos de las Islas. Las dos posiciones fueron votadas por los interesados, dando por resultado el apoyo mayoritario a la primera propuesta. A partir de ese momento, una junta mercantil, formada por los comerciantes que contaban con mayor reconocimiento en la ciudad entre sus pares, se ocupó de elaborar una lista que agrupaba los nombres de aproximadamente sesenta individuos a los cuales podía calificarse como “profesores comerciantes” y que, a su juicio, reunían los requisitos necesarios para integrar el cuerpo de electores del naciente Consulado. Se acordó que para poder ser electores se debía contar con

<sup>22</sup> AGI, *Filipinas*, I. 967, El comercio de Manila al gobernador, 29 agosto 1770, El comercio de Manila solicita al gobernador Simón de Anda la real cédula de 18 diciembre 1769 y pide se sirva disponer las órdenes necesarias para su efectivo cumplimiento.

<sup>23</sup> AGI, *Filipinas*, I. 966 y I. 967. En 1771, año de instalación del Consulado filipino, los compromisarios del comercio de Manila eran: Pedro González del Rivero, marqués de Montecastro, Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego, Fernando González Calderón, Juan Infante de Sotomayor, Alejandro Rodríguez Varela, Pedro de Astiquieta, Juan Francisco Solano, Pedro Vivanco, Juan de Aso y Otal, Andrés del Barrio y Rábago y Felipe Vélez de Escalante. Los miembros de la junta capitular del comercio, que eran los representantes de todos los comerciantes y que tomaban decisiones mediante votación, eran: Pedro Galarraga, Andrés José Rojo, José Antonio Memije y Quiroz, Vicente Laureano Memije, Alberto Jacinto de los Reyes, Antonio Díaz Conde, Fernando González Calderón, Felipe Vélez Escalante, Juan Antonio Panelo, Juan Francisco Solano, Juan Antonio Iturralde, Juan Blanco de Sotomayor, José Casal Bermúdez y Alvarado, José Joaquín Martínez, y José Domingo García Rivero.

<sup>24</sup> AGI, *Filipinas*, I. 967.

## Cuadro 1

NÓMINA DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS EN LA NUMERACIÓN  
DE COMERCIANTES PARA EL ARREGLO DEL CONSULADO, 1771

---

Antonio Díaz Conde	Alberto Jacinto de los Reyes
Alejandro Rodríguez Varela	Antonio Pacheco
Agustín Ugarte	Antonio Rodríguez Peña
Agustín García de Seares	Alonso Cacho de Herrera
Antonio Ynel Sánchez	Antonio Talero Carbajal
Antonio Galán	Antonio Pita
Andrés Blanco Bermudéz	Antonio Piñon
Antonio Velilla	Andrés Darriva Varela
Antonio Díaz Quijano	Antonio Joaquín Bernabé
Antonio Rivera Montenegro	Antonio Blas de la Llaniella
Alonso Chacón	Antonio Andrade
Benito Romero	Bernardino Mateo de Casanovas
Bernardo Gómez	Benito Antonio Lamelas González
Bernardo Fernández Blanco	Bernardo O'Kennery
Bernardo Ramírez Callejas	Carlos Manuel Velarde
Clemente Medrano Baldeoceras	Carlos Orendaín
Cándido Domínguez	Domingo Antonio Mosqueira y Ulloa
Domingo Gutiérrez	Domingo Hurtado y Saracho
Demetrio Nazarre Flores	Dionisio Muñoz
Domingo Fernández Septién	Diego García Hereros
Domingo Boó	Esteban Martínez Ballesteros
Eusebio Lestrea	Fernando González Calderón
Felipe Velez de Escalante	Felipe Erquicia
Felipe de Viera	Felipe Zúñiga
Francisco Javier Salgado	Francisco Cistarrona
Francisco Antonio Jugo	Francisco Javier Balcárcel
Francisco Cortés	Francisco Ignacio Gtez. Mantillas
Francisco Sánchez de Tagle	Francisco Angel Villaseñor
Francisco Javier Noroña	Fernando Araya
Francisco Javier Ramírez de Arellano	Francisco David
Francisco Antonio Barroso y Torrubia	Francisco Zorrilla
Gaspar de Ylagorri	Ignacio Balzola
Ignacio Ortuño de León	Ignacio Cortés de Nájera
José Casal Bermúdez y Alvarado	José Joaquín Martínez
José Antonio de Memije y Quiroz	Juan Infante de Sotomayor
Juan de Lara y Mendoza	Joaquín Mariano Coello
José Rafael de Azevedo	Juan Antonio de Ochoa y Salazar
Julián Ortuño de León	José Francisco Romay

Cuadro 1 (*continuación*)

Jacinto Rodríguez Morales	Juan de Morera
José Guerrero	José Teodoro García de Arias
Juan Antonio Azcárraga	Juan Francisco Solano
Juan Blanco de Sotomayor	José Domingo García del Rivero
Juan Gervasio de Tagle	José Villorfin
José Ruiz de Salazar	Juan Antonio Balcárcel
José Esquivel	Juan Mariano de San Miguel Villarreal
José Francisco de Ocampo	José Valverde
José de Herrera Iglesias	José de Huelva y Melgarejo
Juan del Mazo y Calderón	Juan de Aso y Otal
José Antonio Zavala	Jorge San Clemente Torralba
José Antonio Aspirós	Juan Miguel del Castillo
José Andrés Velarde	Juan Barredo
Juan José de la Vega	Juan Manuel de Bustamante
Juan Elías González	Juan José Mijares
José Hilario del Real	Joaquín González del Rivero
José Javier Velarde	Juan Antonio Iturralde y Mier
Juan Pablo de Lara y Mendoza	Juan de Neyra
Juan de Berzoza	Juan de San Pedro Ymón
Juan José Portillo	Juan Domínguez Zamudio
Juan Antonio Caamaño	José Antonio Balverde
Jacobo Galván y Ventura	José Clemente Blanco Bermúdez
José Manuel Camacho	José Patricio de Espina
José Zaldumbide	Juan Bautista de Martija
José Ramón de Quesada	Juan José Gómez
José Luis García Buelva	José Francisco de Lazala y Naranjo
José Mijares	José Avilés
Juan Antonio de la Fuente y Uztáriz	Eustaquio de Hita y Salazar
José Zamudio	Juan Bautista Ramos
Juan Lázaro Gómez	José Molinar
José Fernández de los Llanos	Joaquín Gamboa
Joaquín Moreno	Luis Manuel Pérez de Tagle
Lorenzo del Aguila	Luis Marqués
Lázaro Pacheco	Lorenzo López de Buycochea
Luis Platé	Luis Sandoval
Manuel Fernández Toribio	Manuel Camus y Muriedas
Manuel Muriedas y Toca	Manuel de Soto
Manuel González del Rivero	Manuel Caspilla
Miguel Manjarrez y Herera	Matías Porras
Manuel Villaseñor	Manuel Gómez de Careaga
Manuel Montes	Miguel Díaz
Manuel Antonio Peredo	Martín de Muñaín

Cuadro 1 (*continuación*)

Mariano Cervantes	Miguel Prieto
Manuel Pérez de las Heras	Martín de Olazar
Manuel Camus y Herrera	Martín Francisco Yrizarri y Olavide
Nicolás de Sandoval y Zapata	Pedro Galarraga
Pedro Olarte	Pedro Domingo González del Rivero
Pauliño Castañeda	Pedro de Astiquieta
Pedro Orbesua	Pedro Díaz de Vargas
Pedro Rodríguez	Pedro Pérez de Obregón
Pablo García Flores	Pedro Agustín Vivanco
Pedro del Pozo	Pedro Alvarez de Linares
Pedro Antonio Aguirre	Pedro Echenique
Pedro Díaz Alba	Pedro Arrioja
Pedro Yriarte	Pedro Nevalo
Rodrigo Sánchez	Ramón Díaz de Taboada y Lacalle
Ramón de Isasi	Sebastián Ortíz
Santiago del Berrio y Rábago	Salvador Carranza
Santiago Sáenz de Lalastra	Teodoro Domínguez Zamudio
Tomás Pérez Dorado	Tomás Urilla
Tomás Aguirre	Vicente Laureano Memije
Vicente Díaz Conde	Vicente Flores
Vicente Abellafuertes Castrillón	Vicente Quezadas
Vicente Berzoza	

---

## Cuadro 2

SUJETOS QUE NO CONSTAN COMO PROFESORES COMERCIANTES  
PERO GOZAN DE LA MAYOR DISTINCIÓN, 1771

---

Andrés José Rojo	Antonio Arguelles
Andrés Sorrate	Agustín Aguirre
Alejandro Ortega	Antonio Pinto
Bartolomé Sánchez de Milla	Diego de Aristizaval
Diego Eustaquio de Rivarola	Domingo López Canosa
Francisco Jurado	Francisco Antonio López Martínez
Francisco Antonio del Rivero	Félix de Bustamante
Francisco Andrade	Francisco Gómez Henríquez
Hipólito Martínez	Juan Antonio Panelo
Juan Antonio de Bustamante	José Arteaga
Julián Fernández de Guevara	José Sánchez de Tagle
Juan Pablo de León	Juan Manuel Ramírez de Arellano
José Salgado	Juan Ignacio López de Cerezo

Cuadro 2 (*continuación*)

José Góngora	Juan Ortiz
José Manuel Pedraza	José Arrelellaga
Juan Antonio Cosío	José Iglesia Gómez
José Murillo	José Marcelo Correa y Villarreal
José Manuel de Angulo	Juan Barona de Vivanco
José Manuel de los Reyes	José Bautista Revilla
Lorenzo López de Villana	Lucas González Salmón
Manuel Jáuregui	Mariano García de Seares
Miguel Velez Escalante	Nicolás de Quesada y Molina
Nicolás Felipe Rodríguez de Lamadrid	Nicolás Rodríguez de Molina
Nicolás García Gómez	Pedro Antonio Pérez de Tagle
Pedro Yanese	Pedro Herrera
Pablo José Arrieta	Remigio Sebastián Lagunas
Sebastián Aramburú	Simón Andrés García del Villar
Vicente González Cossío	

---

una votación que fuera desde 8 hasta la mitad de 25 sufragios. Los que obtuvieran de 7 votos hacia abajo serían considerados no aptos como electores<sup>25</sup> (véase cuadro 3).

Bajo el conocimiento del primer listado, la Corona puso contravenciones al considerar que no estaba elaborado sobre los límites jurídicos establecidos por el reglamento de 1769, relativos a los diez años de residencia en las Islas y monto del caudal, y que además no expresaba claramente quiénes eran los individuos dedicados verdaderamente al comercio, con probada aptitud para ingresar en el Consulado. Con base en este comunicado, el gobernador Simón de Anda emitió un decreto en el que ordenaba la elaboración de una nueva relación que distinguiera en dos rubros quiénes eran naturales de las Islas, así como quiénes eran españoles o americanos, dando por sentado que debían cubrir los requisitos ordenados en 1769. En marzo de 1771, los comerciantes se reunieron para elaborar una nueva matrícula. En el primer rubro, relativo a los nacidos en las Islas, únicamente reunieron los requisitos ocho individuos (véase cuadro 4). De ellos, los hermanos Memije y José Blanco de Sotomayor mantenían claros vínculos de parentesco y mercantiles con comerciantes mexicanos, mientras que Juan Pablo de Lara, junto con su padre, manejaba en Manila encomiendas

<sup>25</sup> AGI, *Filipinas*, I. 967.

Cuadro 3  
COMERCIANTES QUE SE CONSIDERARON APTOS PARA INTEGRAR  
LA JUNTA DE COMERCIO QUE HABRÍA DE ESTIPULAR  
LOS REGLAMENTOS DEL CONSULADO, SEGÚN VOTACIÓN, 1771

<i>Comerciante</i>	<i>Número de votos</i>
José Antonio Memije y Quiroz	23
Juan Blanco de Sotomayor	22
Alejandro Rodríguez Varela	22
Pedro González del Rivero	22
José Herrera Iglesias	22
Juan de Aso y Otal	22
Juan Francisco Solano	22
Francisco Javier Salgado	21
Juan Infante de Sotomayor	21
Juan de Lara y Mendoza	21
José Rafael de Azevedo	21
José Romay	21
Juan Pablo de Lara	21
Matías Porras	21
Pedro Astiquieta	21
Vicente Laureano Memije	20
Alberto Jacinto de los Reyes	20
Felipe Velez Escalante	20
Antonio Pacheco	20
Francisco Antonio Jugo	20
Vicente Díaz Conde	20
José Blanco de Sotomayor	20
Fernando González Calderón	19
Antonio Díaz Conde	18
Francisco Memije	18
José Joaquín Martínez	17
Carlos Manuel Velarde	17
Francisco Mantilla	17
Joaquín González del Rivero	17
Pedro Galarraga	17
Manuel Fernández Toribio	16
Pedro Pérez de Tagle	16
Juan Antonio Panelo	16
José Casal Bermúdez y Alvarado	16
Enrique Olavide y Michelena	16
Juan Antonio Iturralde	16

Cuadro 3 (*continuación*)

<i>Comerciante</i>	<i>Número de votos</i>
Luis Manuel Pérez de Tagle y Navea	16
Miguel Memije	15
Pedro Iriarte	15
Diego García Herreros	14
Francisco Javier Balcarzel	14
Manuel González del Rivero	14
Andrés de José Rojo	13
Domingo Gutiérrez	13
Demetrio Nazarre	13
José Domingo García del Rivero	13
José Javier Velarde	13
Felipe Erquicia	13
José Pantoja	12
José Ocampo	12
Antonio Argüelles	11
Juan Portillo	11
Sebastián Aramburu	10
Tomás Dorado	10
Manuel Camus y Muriedas	9
Fernando Araya	8
Juan de la Morera	8
Pedro Nevado	8
Alonso Cacho de Herrera	7
Pedro Vivanco	6
Simón de los Villares	6
Andrés Blanco Bermúdez	6
Francisco David	5
Felipe Viera	4
Santiago del Barrio	4
Domingo Septián	4
Manuel Muriedas y Toca	3
José Andrés Velarde	2
Jacinto Morales	2
Tomás Urilla	2
Antonio Bernabé	2
José Zaldumbide	2
Vicente Flores	2
Julián de Guevara	2
Lorenzo del Aguila	1
José Velarde	1
Juan Francisco Romay	1

Cuadro 3 (*continuación*)

<i>Comerciante</i>	<i>Número de votos</i>
Pedro Linares	1
Miguel Manjarrez	1
Francisco Barroso y Torrubia	1
Antonio Ynel	1
Manuel Pérez de las Heras	1
Manuel Gómez de Careaga	1
Juan Antonio Ochoa	1
Francisco Javier Ramírez	1
José Esquivel	1
Agustín Ugarte	1
Juan Neyra	1

## Cuadro 4

COMERCIANTES NACIDOS EN FILIPINAS QUE REUNÍAN  
LOS REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL CONSULADO, 1771

Juan Pablo de Lara*	José Blanco de Sotomayor*
Vicente Laureano Memije*	Manuel Fernández Toribio
Francisco Memije*	Manuel Gómez de Careaga
Miguel Memije*	Juan Neyra

\*Socio o encomendero de comerciantes de México

comerciales de almaceneros de México, sobre todo, los giros de Francisco Ignacio de Yraeta.

Los comerciantes nacidos en la península que se consideraron aptos para formar parte del consulado fueron 40 (véase cuadro 5), aunque algunos de ellos se encontraban en entredicho con el gobernador Simón de Anda respecto al monto de su caudal, a causa de las pérdidas monetarias sufridas durante la última guerra con Inglaterra. Era el caso de los comerciantes Juan Antonio Panelo, Sebastián de Arámburu y Francisco Javier Salgado. El último, en 1771 tenía 36 años viviendo en Manila.<sup>26</sup> De todos ellos, más de la mitad mantenía vínculos mercantiles con los comerciantes de México.

Cabe hacer notar que en 1771 no había entre los comerciantes de las Islas ningún comerciante americano que reuniera los

<sup>26</sup> AGI, *Filipinas*, I. 491.

Cuadro 5  
COMERCIANTES ESPAÑOLES QUE REUNÍAN LOS REQUISITOS  
PARA FORMAR PARTE DEL CONSULADO, 1771

---

José Antonio Memije y Quiroz*	Juan Blanco de Sotomayor*
Alejandro Rodríguez Varela*	Pedro González del Rivero*
José de Herrera Iglesias*	Juan de Aso y Otal*
Juan Francisco Solano	Francisco Javier Salgado
Juan Infante de Sotomayor*	Juan de Lara y Mendoza*
José Rafael de Azevedo*	José Romay
Pedro de Astiquieta*	Alberto Jacinto de los Reyes*
Felipe Vélez Escalante*	Antonio Pacheco*
Francisco Antonio Jugo	Vicente Díaz Conde*
Fernando González Calderón*	Antonio Díaz Conde*
José Joaquín Martínez	Carlos Manuel Velarde*
Francisco Mantilla	Joaquín González del Rivero*
Pedro Galarraga*	Matías Porras
Manuel del Rivero	Pedro Antonio Pérez de Tagle*
Juan Antonio Panelo	Enrique Olavide y Michelena*
Pedro Yriarte*	Demetrio Nazarre
Felipe Erquicia	José Pantoja
Sebastián Aramburu	Juan de la Morera
Felipe Viera	Vicente Flores
Pedro Echenique	Rodrigo Sánchez

---

\*Socio o encomendero de comerciantes de México

requisitos de antigüedad como residente en Filipinas y/o la posesión de caudal necesario para poder ingresar al Consulado<sup>27</sup> (véase cuadro 6). Entre los comerciantes que no reunían los requisitos exigidos, un número importante de ellos, pese a ser casi todos oriundos en la península, procedían de Nueva España, manejando en Manila encomiendas mercantiles de almaceneros de México. Tal era el caso de Diego García Herreros, Andrés Blanco Bermúdez, Francisco David, Francisco Javier y Juan Manuel Ramírez de Arellano, Francisco Antonio Barroso y Torrubia, José Casal Bermúdez, Julián Ortuño de León, José Zaldumbide, Luis Platé, Francisco Antonio del Rivero, Miguel Vélez de Escalante y Nicolás Felipe Rodríguez de Lamadrid. La mayoría de ellos reunía la condición de caudal, mas no la de residencia, razón por la que acudieron al gobernador de las Islas para conseguir la dispensa del requisito y así ser

<sup>27</sup> *Ibid.*

Cuadro 6  
COMERCIANTES DE MANILA QUE NO REUNÍAN LOS REQUISITOS  
DE CAUDAL O DE RESIDENCIA PARA FORMAR PARTE  
DEL CONSULADO, 1771

---

Agustín García de Seares*	Alonso Cacho de Herrera*
Antonio Ynel	Antonio Talero
Andrés Blanco Bermúdez*	Antonio Piñón
Antonio Velilla	Andrés Darriva Varela
Antonio Rivera Montenegro*	Alonso Chacón
Benito Romero	Bernardo Fernández Blanco
Bernardo O'Kennery	Cándido Domínguez
Domingo Antonio Mosqueira	Domingo Hurtado de Saracho*
Diego García Herreros*	Esteban Martínez Ballesteros
Francisco Javier Balcarzel	Francisco Cortés
Francisco Sánchez de Tagle*	Francisco Javier Noroña
Fernando Araya	Francisco Javier Ramírez*
Francisco David*	Francisco Barroso y Torruba*
Ignacio Cortés de Nájera	José Casal Bermúdez*
Joaquín Mariano Coello	Julián Ortuño de León*
Jacinto Rodríguez Morales	José Teodoro García de Arias
José Velarde	José de Huelva y Melgarejo
Juan Barredo	José Javier Velarde
Juan Antonio Iturralde y Mier	Juan de Berzoza
Juan Antonio Caamaño	Jacobo Galván
José Zaldumbide*	Juan Bautista Martija
José Zamudio	Juan Eustaquio de Hita
Luis M. Pérez de Tagle*	Lázaro Pacheco*
Lorenzo Buicochea	Luis Platé*
Manuel Camus y Muriedas*	Martín de Muñáin
Manuel Muriedas y Toca*	Manuel Pérez de las Heras
Manuel Camus de Herrera*	Pedro Díaz de Vargas
Pedro Agustín Vivanco	Pedro Alvarez Linares
Pedro Orbesua	Pedro Rodríguez
Ramón de Isasi	Tomás Pérez Dorado
Vicente Abellafuertes	Vicente Quesada
Vicente Berzoza	Andrés José Rojo*
Diego de Aristizaval	Francisco Gómez Henríquez*
Francisco Antonio del Rivero	José Sánchez de León
Juan M. Ramírez de Arellano*	José Manuel de Reyes
Mariano García de Seares*	Miguel Vélez de Escalante*
Nicolás de Quesada y Molina	Nicolás F. Rodríguez de Lamadrid*
Simón Andrés García del Villar	

---

\*Socio o encomendero de comerciantes de México

admitidos como vocales, argumentando las circunstancias que concurrían en su persona y la garantía de estar dedicados al comercio. El gobernador filipino en consulta con el fiscal de la Real Audiencia consideraron que los comerciantes interesados en esta disyuntiva debían esperar para la habilitación como vocales y cumplir con las normativas impuestas en el reglamento de 1769.<sup>28</sup>

Sin embargo, para los comerciantes que reunían la condición de viejo residente y no acreditaban el requisito de caudal mínimo la situación era dramática ya que en su mayoría habían visto afectado su patrimonio durante la ocupación inglesa. La situación más lamentable era la del comerciante Andrés Blanco Bermúdez, que había pasado a afincarse de México a Manila desde 1730, dedicándose de lleno a los giros del galeón de Acapulco y, sin embargo, el grueso de su patrimonio, valuado en más de 500 000 pesos en bienes muebles e inmuebles, lo había perdido cuando para su mala fortuna sufrió el saqueo de su casa, almacén y hacienda de labor por los británicos.<sup>29</sup>

El 29 de mayo de 1771 se llevó a efecto la instalación del cuerpo del Consulado y, en esa sesión, los 48 comerciantes que reunían los requisitos de ley, procedieron al nombramiento de 15 electores, por medio de una votación secreta que se llevó a cabo con estricta formalidad. Una votación a la que, una vez más, puso objeciones el gobernador Simón de Anda al encontrar que entre los electores nombrados había individuos que pertenecían a una misma familia, situación que en su opinión no era correcta.<sup>30</sup> Soslayada esta circunstancia, los 48 profesores-comerciantes reconocidos como tales nombraron a los 15 electores y, en junio de 1771, los 15 electores designados eligieron por primera vez los cargos de prior, cónsules y diputados del Consulado de Filipinas, con sede en Manila, resultando electos Pedro González del Rivero como prior, José de Herrera

<sup>28</sup> AGI, *Filipinas*, I. 965, Ortiz de Landázuri a Simón de Anda, Madrid, 11 de febrero de 1775.

<sup>29</sup> AGI, *Estado*, I. 44, n. 84, Testimonio donde se justifica lo robado y saqueado a don Andrés Blanco Bermúdez, vecino de Manila, Manila, 16 y 23 de febrero de 1765.

<sup>30</sup> AGI, *Filipinas*, I. 967. Simón de Anda manifestó algunos reparos acerca de los resultados, señalando que la designación de José Antonio Memije y Quiroz, Vicente Laureano Memije, Alejandro Rodríguez Varela y Alberto Jacinto de los Reyes no debían considerarse cuatro votos, sino solamente uno, por la conexión de parentesco existente entre ellos y distinguirse los cuatros por una sola familia. Una familia a destacar, por otro lado, pues es el único caso en el eje transpacífico que van a contracorriente siendo los filipinos Joaquín Fabián y Juan de Memije, hijos de José Antonio de Memije y Quiroz, los que pasaron a afincarse a Nueva España con una encomienda mercantil en la ciudad de México. El gobernador de Filipinas encontró circunstancias semejantes de vínculo en las personas de Juan Infante de Sotomayor y Felipe Vélez de Escalante por ser suegro y yerno y constituir una sola familia.

Iglesias y Pedro de Astiquieta como cónsules, y como diputados José Rafael de Azevedo, José Francisco Romay, Francisco Javier Salgado y Alejandro Rodríguez Varela. Salgado recibió una dispensa de parte del gobernador por no cubrir la cláusula del caudal requerido, para lo que debió influir en mucho su pretensión de poner en práctica el beneficio del añil en el archipiélago. En esa ocasión, también fueron electos Antonio Joaquín de Bernabé como secretario, Nicolás Molina como contador y Manuel Camus y Muriedas como tesorero. Todos los electos eran vecinos de la ciudad de Manila.<sup>31</sup>

Es importante destacar que en 1776 los comerciantes de Manila consiguieron atenuar los requisitos extremos impuestos en 1769 para formar parte del Consulado. De este modo, y en atención a la petición del Consulado de las Islas en la que manifestaba que eran muy pocos los individuos que reunían las calidades requeridas en las *Adiciones*, la Corona acordó reducir la cantidad solicitada originalmente de 8 a 10 000 pesos por la de 4 000 a 5 000 pesos de caudal propio, rebajando de diez a cinco años el tiempo exigido como residente en Filipinas, condiciones que, a partir de ese momento, consideró ineludibles para poder ingresar a la corporación. Asimismo, y para evitar discordias entre los comerciantes de Manila por los requisitos de ingreso, la Corona estableció que los comerciantes que fueran admitidos conforme a la dispensa de la mitad del caudal o años de residencia, únicamente recibieran media porción en el reparto que asignaba espacio de carga en el galeón, lo que se tradujo en la voz común de medio vocal para distinguirlos como miembros del Consulado.<sup>32</sup> En aquel momento, la Corona también ordenó que, de ahí en adelante, todos los vocales del Consulado fueran admitidos con voz activa para ser electos prior, cónsules u otro cargo en dicho cuerpo de comercio.<sup>33</sup>

En los primeros años de vigencia del Consulado, el cargo de prior fue por dos años. Sin embargo, a partir de 1775, la elección de prior y cónsules se llevó a cabo anualmente, el prior para cumplir el desempeño durante un año y los cónsules por dos años. Para ello, al igual que en el Consulado de México, se incorporó la figura del cónsul antiguo y el cónsul nuevo. Para designar estos cargos,

<sup>31</sup> *Ibid.*; I. 965, en carta de 17 de enero de 1772, el consulado de Manila comunicó al Consejo de Indias su establecimiento y erección.

<sup>32</sup> AGI, *Filipinas*, I. 965, Testimonio de las Ordenanzas del Consulado de Manila en las Islas Filipinas, mandado formar para su gobierno económico por real cédula de 19 de marzo de 1804, siendo prior Miguel Antonio Martija y cónsules Ángel de la Fuente, Manila, 13 de febrero de 1812.

<sup>33</sup> AGI, *Filipinas*, I. 965, real orden del 3 de septiembre de 1776.

cada año se convocaba a los vocales del Consulado y reunidos cuando menos 30 de ellos, nombraban a los 15 electores encargados de elegir al prior y un cónsul. Según Martínez de Zúñiga, que vivió en Filipinas en los últimos años del siglo XVIII, esta elección se llevaba a cabo en Manila el día de año nuevo y coincidía con la elección de alcaldes ordinarios; no obstante, en el proyecto de ordenanzas presentado por el Consulado en 1807, se señala el 7 de enero como el día de la elección. En dicha propuesta de Ordenanzas se modifican algunos de los usos acostumbrados hasta entonces, como el restablecer en dos años la posesión del cargo de prior y reducir a doce el número de los electores, agregándose además condiciones a los aspirantes a ocupar los cargos de prior, cónsules y diputados, tales como ser mayores de treinta años, no tener entre ellos ningún parentesco o sociedad de comercio ni ser paisanos de una misma provincia.<sup>34</sup>

Ahora bien, a pesar de las importantes prerrogativas que el rey extendió al Consulado filipino, como lo fueron: la redacción de sus propias ordenanzas y la supeditación al gobierno de las Islas y no a las autoridades metropolitanas —deferencias insospechadas veinte años después en los cuerpos mercantiles autorizados en distintos ámbitos americanos—, la Corona no logró evitar que la corporación insular se constituyera al abrigo de antiguas prácticas mercantiles y de arraigados consentimientos. Después de todo, y a diferencia de los gremios mercantiles que se constituirían a partir de 1790 en varios espacios coloniales americanos, en el caso de Manila, no se trataba de un grupo de comerciantes que para reforzar una condición mercantil recientemente adquirida y que exigía por lo tanto un reconocimiento, solicitaba la autorización para constituirse en Consulado, sino todo lo contrario. Por una parte, su fundación no es la satisfacción a una petición expresa, sino que fue el rey el que promovió el establecimiento de la corporación. Por otro lado, los comerciantes de Manila conformaban un grupo mercantil, que desde dos siglos atrás, había fundado el grueso de su actividad comercial en el tráfico con Nueva España, estableciendo vínculos económicos que rebasaban, con mucho, la definición territorial y los

<sup>34</sup> Martínez de Zúñiga, *op. cit.*, t. I, p. 245-246; AGI, *Filipinas*, I. 965, Ordenanzas que se forman en virtud de lo mandado en real cédula de 20 de marzo de 1804 para el gobierno y dirección y manejo de los intereses del Consulado de Manila, creado en el año de 1772 en consecuencia de real cédula de 19 de diciembre de 1769, siendo prior don Miguel Antonio Martija y cónsules don Ángel de la Fuente y don José Montoya, [1807]; y AGI, *Filipinas*, I. 965, Testimonio de las Ordenanzas del Consulado de Manila en las Islas Filipinas, mandado formar para su gobierno económico por real cédula de 19 de marzo de 1804, siendo prior Miguel Antonio Martija y cónsules Ángel de la Fuente, Manila, 13 de febrero de 1812.

espacios geográficos. Los comerciantes de Manila, asociados o no con los comerciantes de México, tenían su mayor baza en la vía transpacífica, la cual no estaban dispuestos a modificar, ni mucho menos a ceder, no obstante el hecho de haberles otorgado el privilegio de Consulado.

Un Consulado al cual la Corona otorgó una serie de facultades que, por primera vez, legitimaban plenamente la posición social de los comerciantes dedicados al tráfico de Acapulco, en contraposición a la común calificación de vecinos de Manila, en tanto gozaban de fuero propio, y al otorgarles, además, la administración del permiso de comercio del galeón.<sup>35</sup> Como titular del permiso de comercio, el Consulado se encargaría de distribuirlo entre todos los comerciantes de las Islas fueran o no miembros de la corporación, obteniendo con ello tres concesiones importantes. Primera, la prioridad de sus miembros en el reparto del espacio de carga del galeón. Segunda, la prerrogativa de distribuir entre sus agremiados el permiso de comercio que les correspondiese. Mientras que la tercera prerrogativa era el derecho de comprar a las entidades y personas no adscritas al Consulado sus asignaciones de espacio de carga. Al mismo tiempo y si bien al crearse el Consulado la Corona no acabó con el criterio caduco de que todo vecino de las Islas podía participar del reparto del permiso de comercio, si le otorgó plena legalidad a la compra monetaria de las porciones que asignaban espacio de carga a las obras pías, los pobres, las viudas y los huérfanos con el único fin de que quedara en beneficio de la corporación la utilización íntegra del permiso de comercio del galeón, punto de partida de las nuevas estrategias que implementaran los comerciantes asociados a los almaceneros de México para continuar disponiendo de una condición favorable en el gremio mercantil insular.

### *Las nuevas estrategias: la compra-venta del permiso de comercio y la cesión de acciones*

La concesión a la corporación del privilegio del empleo exclusivo del permiso de comercio entre sus vocales modificó radicalmente los procedimientos de asignación del espacio de carga de los galeones de la Carrera de Acapulco. El Consulado se encargaba de

<sup>35</sup> A partir de entonces, la llamada Junta de Repartimiento paso a tener como principal función la de ocuparse del arqueo de las bodegas, es decir, estimar la capacidad de carga del navío y el número de boletas a repartir en el galeón que realizara ese año la navegación transpacífica.

prorratar el espacio de carga entre sus agremiados y los comerciantes reconocidos eran los únicos que legalmente estaban autorizados a embarcar mercancías. La corporación se ocupaba también de prorratar los espacios comprometidos con los cabildos eclesiástico y secular, las viudas, los militares, la alferecía real, las obras pías, los extranjeros “por justo título”, y algún año que otro, el secretario del gobernador. Estas porciones se asignaban mediante pólizas, pero, salvo los vocales, los demás individuos y entidades mencionadas no podían embarcar mercancías, sino que el Consulado debía pagarles con dinero el valor del espacio destinado. Este procedimiento permitía así distinguir el número de piezas a repartir entre los miembros del Consulado por vía de asignación, de aquellas que se repartían por vía de compra entre los vecinos de Manila que no embarcaban, así como diferenciar las porciones de carga que correspondían a cada uno de los vocales de la corporación, de acuerdo con las condiciones que habían cumplimentado como requisitos para su ingreso en el Consulado. Con estas premisas se conocía a qué vocales correspondía una acción simple, a quiénes acción doble y a qué vocales media acción, que era la expresión que reducía el número de piezas asignadas para embarcar y su valor monetario máximo. Se entendía que todo comerciante que fuera cumpliendo con los requisitos impuestos en el reglamento de 1769 o, en todo caso, con la dispensa de 1776, podía ingresar al Consulado y a su vez, acceder al reparto de una mayor asignación de espacio de carga en el galeón.

Durante los primeros años de la práctica de estas innovaciones, los miembros del Consulado tuvieron dudas sobre quienes debían ser los individuos que podían acceder a la compra de asignaciones. El interrogante era si debían entender a los comerciantes no vocales, que por lo estricto de las reglamentaciones no habían podido suscribirse al nuevo gremio, o si, por el contrario, a los boleteros, que eran los vecinos pobres de Manila que habían gozado siempre de un reducido reparto del permiso de comercio y no lo cargaban, sino que lo vendían entre los auténticos comerciantes cargadores.<sup>36</sup> En ese tiempo, los integrantes del Consulado se inclinaron por ponerlo en venta entre los comerciantes que habían quedado fuera de la corporación por no reunir los requisitos exigidos, y su decisión fue ratificada por una real orden que recordaba que uno de los propósitos de las reformas de 1769 había

<sup>36</sup> AGI, *Filipinas*, I. 932, Consulta del Tribunal del Consulado, 16 de mayo de 1774.

sido la de extinguir de los asuntos del comercio con Acapulco la categoría de los vecinos boleteros.<sup>37</sup>

Los comerciantes de Manila que representaban encomiendas mercantiles de los almaceneros de México y que habían quedado excluidos del Consulado, pero que disponían de dinero para adquirir esos espacios, habilitaron la compra de las asignaciones que se distribuían entre viudas, militares y pobres como una primera estrategia para introducir sus cargamentos en los galeones de la carrera transpacífica. Una adquisición, por otro lado, muy ventajosa, pues la cotización regular entre los vocales del Consulado para una acción simple era de 500 pesos, pero quienes las compraban a los vecinos de Manila no suscritos al Consulado pagaban por ella entre 60 y 80 pesos. Aunque en realidad, para los comerciantes filipinos involucrados con los almaceneros de México, estuvieran o no adscritos al Consulado, lo importante era conservar los mecanismos de acaparamiento de los embarques en el galeón, donde desempeñarán un papel preponderante las estrategias implementadas a partir de la cesión de acciones.

Este procedimiento iniciaba una vez que cada uno de los miembros del Consulado conocía la porción de carga que le correspondía como vocal y hacía público si estaba en condiciones de embarcar, o si, por el contrario, no tenía efectos y géneros para llenar sus correspondencias; y, por lo tanto, cedía su acción y a quién. Los comerciantes adscritos al Consulado que no contaban con la carga de mercancías necesaria para ocupar su acción con efectos de su pertenencia, podían cederla a otro vocal del instituto mercantil, pero uno y otro estaban advertidos de la prohibición de llevar a cabo dicho traspaso con intereses monetarios de por medio. Realmente desconocemos si la cesión de acciones no implicó en lo privado una transacción monetaria, ya fuera por el valor señalado a la misma acción por el propio Consulado, o, más aún, concertada como algún tipo de operación mercantil, y que los interesados llevaran a cabo un reparto compartido de ganancias, una vez realizada la travesía a Acapulco. Lo cierto es que, una vez fundado el Consulado y creadas las acciones como vía de asignación del espacio de carga en el galeón, lo común entre los comerciantes de Manila fue llevar a cabo el tráfico con Acapulco a partir del mecanismo de ceder y arrojar acciones.

En este sentido, un ejercicio interesante ha sido la revisión cuidadosa del registro de las facturas y embarque de los galeones que

<sup>37</sup> AGI, *Filipinas*, I. 932, Tomás Ortiz de Landázuri a los oficiales reales de Manila, 10 julio 1776.

navegaron a Nueva España entre 1772 y 1778, que permite detallar algunas precisiones. Así puede observarse que, un buen número de vocales del Consulado cedían su acción correspondiente; otros, embarcaban la que les tocaba como vocal y traspasaban la asignada como miembro del cabildo de la ciudad; e incluso, algunos, transferían las acciones que recibían como vocal y como miembro del cabildo secular. También ocurría que los comerciantes que recibían acciones y se encontraban fuera de la ciudad, o de las Islas, dejaban un poder en manos de un apoderado, igualmente vocal del Consulado, quien decidía qué hacer con esa acción, es decir, si la empleaba en nombre de su poderdante, o la transfería a otro comerciante. Además, era muy común que dos comerciantes, con vínculos de parentesco y, por tanto, en nombre de una sola entidad mercantil, asociaran en una sola carga los intereses de sus acciones, más las que obtenían por cesión; aunque la regla general era que un solo comerciante se arrogara las acciones de siete u ocho vocales, y que alguno o algunos de los que le habían cedido las acciones viajaran como consignatarios de ese cargamento al puerto de Acapulco. Y una vez más los comerciantes asociados a los intereses de los comerciantes de México desempeñaron un papel dominante en ese engranaje.

De todo lo anterior, lo más sobresaliente es que fueran vocales o no del Consulado, todos los cargadores del galeón reconocidos en Manila como tales, se reunían en una junta de comercio convocada por el Tribunal, con el único fin de manifestar el uso que le iban a dar a sus acciones, tanto las asignadas como miembros de la corporación, las obtenidas por vía de compra y las adquiridas mediante cesiones y traspasos, en operaciones sobre las cuales los comerciantes de Manila no dejaron testimonio de su transparencia.

Después de 1776, año en que la Corona otorgó la dispensa que rebajó a la mitad los requisitos de ingreso al Consulado, la mayoría de los comerciantes asociados al tráfico del galeón con Acapulco fueron reconocidos como vocales de la corporación. Este hecho permitió que fuera mayor el número de acciones distribuidas por medio de la asignación, pero no redujo el número de las acciones que se ponían a la venta. Después de 1780, el criterio principal para asignar las acciones entre los vocales se formalizaba en función del caudal propio que cada comerciante podía demostrar: 8 000 pesos para una acción simple, 4 000 pesos para media acción y 16 000 pesos para una acción doble.<sup>38</sup>

<sup>38</sup> AGI, *Filipinas*, leg. 975, Basco al Rey.

### *Consideraciones finales*

Con la fundación del Consulado y las prerrogativas otorgadas a los comerciantes de Manila en el manejo del permiso de comercio, éstos pasaron a disponer holgadamente de los cargamentos del galeón, haciendo de la cesión y traspaso de acciones, tanto las que se asignaban como las que se compraban, el principal mecanismo para instrumentar, año con año, los embarques del galeón de Acapulco. La administración del permiso de comercio al Consulado, autorizada en 1769, permitió que en los primeros años los comerciantes que no reunieron los requisitos para su reconocimiento como vocales de la corporación, al igual que los comerciantes europeos, todos formalmente excluidos, se comportaran en los asuntos del comercio con los mismos derechos que tenían los comerciantes con calidad de vocales. Estas circunstancias propiciaron la consolidación de los comerciantes de Manila que, de muchos años atrás, controlaban la mayor parte de las cargas del galeón, y favorecieron la constitución de un emporio representado en el Consulado y en el cual, sin lugar a dudas, tenían una presencia importante los comerciantes, que personificaban en la ciudad filipina los intereses mercantiles de los almaceneros de México.

No en vano, en 1776, la administración metropolitana en voz de Tomás Ortiz de Landázuri opinaba que los mayores beneficios generados por el tráfico transpacífico pertenecían a los comerciantes de México que empleaban en Manila encomenderos secretos y, en ocasiones, a sus propios dependientes y cajeros, siendo admitidos como vocales del Consulado, a pesar de no tener los años de vecindad, el caudal y las circunstancias convenidas en las *Adiciones* de 1769 que habían dado lugar a la fundación de una corporación mercantil en Filipinas.<sup>39</sup>

<sup>39</sup> AGI, *Filipinas*, I. 965, La Contaduría General al Consejo de Indias, 7 de septiembre de 1776.